

Señora:
Kelly Johanna Leal Rojas
kelly.leal.tecni@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20265340486112 del 20 de mayo de 2026.

Respetada señora Kelly,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, radicada en esta Entidad con el número del asunto, mediante la cual manifestó:

"EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2024 PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE QUE VIABILIDAD SE TENDRÍA PARA SACAR UN VEHÍCULO PLACA BLANCA PARA TRANSPORTE ESPECIAL, INDICARON QUE SE REALIZARÍA UN ESTUDIO PARA SABER NUESTRA VIDA CREDITICIA CON MI ESPOSO DANOBER GARCES GUACA, INDICARON QUE SI HABÍA VIABILIDAD PERO PARA INICIAR EL PROCESO TENÍAMOS QUE GENERAR CONSIGNACIÓN DE 6.000.000 PARA CADA VEHÍCULO , ES DECIR EN TOTAL SE LES CONSIGNARON 12.000.000 , EMPEZARON INFORMÁNDONOS QUE DEBÍAMOS REUNIR UNA DOCUMENTACIÓN CON UN CODEUDOR PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO PARA EL VEHÍCULO, AL PASAR EL TIEMPO Y NO VER UNA RESPUESTA POSITIVA, LES INDICAMOS QUE AL VER QUE HABÍAN SIDO RECHAZADOS LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS ERA MEJOR QUE NOS DEVOLVIERAN EL DINERO , PERO CADA VEZ QUE SOLICITAMOS EL REEMBOLSO DEL DINERO NOS SALEN CON EVASIVAS, EL 25 DE JULIO DE 2025 , FUIMOS DE MANERA PRESENCIAL PERO NO NOS PERMITIERON INGRESAR A LA OFICINA, SOLICITAMOS QUE NOS FIRMARAN UNA CARTA CON NUESTRA PETICIÓN, INDICARON QUE ESTE CASO LO IBAN A ENVIAR A TESORERÍA, PARA LA DEVOLUCION CORRESPONDIENTE PERO AL DIA DE HOY NO NOS HAN DEVUELTO EL DINERO LO QUE HA OCASIONADO INCONVENIENTES PORQUE SE SOLICITO UN PRÉSTAMO AL BANCO SCOTIABANK EL CUAL HIZO QUE REPORTARAN A MI ESPOSO EN DATA CRÉDITO SIN NINGUNA SOLUCION. (SIC)"

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, usted realizó un pago a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S. identificada con NIT 901643051-3, con el compromiso de gestionar una solicitud de crédito para la

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

adquisición de un vehículo, los trámites correspondientes para la vinculación de éste y contratos de transporte para la operación del mismo; no obstante, según lo indicado ya ha transcurrido más del término pactado para ello y no se ha obtenido respuesta ni devolución del dinero por parte de dicha sociedad.

En este sentido, es importante señalar que, los hechos expuestos obedecen al incumplimiento de un acuerdo de voluntades, sujeto a las normas del derecho privado, en este caso, la promesa de celebrar un negocio, de acuerdo con el artículo 861 del Código de Comercio.

Por lo anterior, precisamos que, la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente. Por tanto, cuando surgen diferencias de un acuerdo de voluntades, se deben resolver de forma concertada o ante la jurisdicción ordinaria.

Ahora, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección en virtud de sus funciones, reportó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, el cobro efectuado por la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S con NIT 901643051-3, presuntamente bajo el concepto de afiliación.

Por otro lado, a manera de orientación tenga en cuenta que, respecto a la vinculación de un vehículo a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."*, modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, señala:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación."

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una

Página | 2

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (...)” (Subrayado fuera del texto)

De ese modo, la vinculación de un vehículo a una empresa de servicio público de transporte especial se debe realizar mediante la suscripción de un contrato, en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación, cobros y pagos a que se comprometen a pagar las partes, así como la entrega de los documentos necesarios para la debida prestación del servicio.

Si considera que se han vulnerado sus derechos como consumidor debido a prácticas engañosas o falta de transparencia, le informamos que puede acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Al ser la autoridad nacional de protección al consumidor y contar con funciones jurisdiccionales, usted podrá interponer su queja o denuncia a través del siguiente enlace: <https://sedeelectronica.sic.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Danober Garces; dangar0511@hotmail.com

Proyectó: Nicolas Castro Flórez – Contratista ST

Revisó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST